

**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO DE ACCIDENTES**

TOMADOR Y PÓLIZA	
<b>Tomador:</b> AMPA COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE URGEL	<b>Nº de Póliza:</b> 533937/0
<b>Domicilio.....:</b> CLL MARQUES DE NERVION, 13	<b>NIF:</b> G41711250
<b>Localidad.....:</b> SEVILLA	<b>C.P.:</b> 41005 <b>Provincia:</b> SEVILLA
<b>Delegado.....:</b> 41000/28992	<b>Efecto del Seguro:</b> desde las 0:00 horas del 13/10/2019
<b>Duración.....:</b> ANUAL PRORROGABLE	hasta las 24:00 horas del 12/10/2020
<b>Forma Pago...:</b> ANUAL	
CARACTERISTICAS DEL RIESGO ASEGURADO	
NUMERO DE PERSONAS ASEGURADAS: 291 - DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO ACCIDENTES QUE PUEDAN SUFRIR LOS ALUMNOS ASEGURADOS, SEGUN RELACION NOMINAL APORTADA POR EL TOMADOR DEL SEGURO, PERTENECIENTES AL CENTRO TOMADOR. RESTO ALUMNOS.	
GARANTIAS	
FALLECIMIENTO ACCIDENTAL	6.000,00 €
INVALIDEZ PERMANENTE HASTA	9.000,00 €
ASISTENCIA SANITARIA * FACULTATIVOS UMAS*	ILIMITADA
ASISTENCIA SANITARIA * FACULTATIVOS AJENOS *	ILIMITADA
PROTESIS HASTA	1.500,00 €
ODONTOLOGIA HASTA	ILIMITADA
INFARTO	EXCLUIDO
TROMBOSIS	EXCLUIDA
Beneficiarios	
LOS HEREDEROS LEGALES	
Detalle del Recibo	
Esta póliza solamente es válida acompañada del justificante de pago.	

Emitido por cuadruplicado en Madrid a 29 de Enero de 2020  
**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO.**

LA MUTUA.



**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO DE ACCIDENTES****TOMADOR Y PÓLIZA****Tomador:** AMPA COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE URGEL**Nº de Póliza:** 533937/0**INFORMACIÓN LEGAL****1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El contrato de seguro se rige por lo dispuesto en las normas legales siguientes:

- Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o norma que la sustituya.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

La entidad aseguradora del riesgo es UMAS UNION MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante, UMAS) con domicilio en C/ Santa Engracia, 12, 28010 Madrid y C.I.F: G-28747574.

El tomador y/o asegurado reconocen haber recibido en esta misma fecha y con anterioridad a la celebración del contrato, información por escrito relativa a la legislación aplicable al contrato, las diferentes instancias de reclamación y el procedimiento a seguir en su caso, así como la forma jurídica, dirección y estado miembro en el que está situado el domicilio social de UMAS (Artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras). Asimismo, y de conformidad con el artículo 11.1.a) del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre le informamos que tiene a su disposición los Estatutos de UMAS en nuestra página web: [www.umas.es](http://www.umas.es).

De la misma manera, en el sitio web indicado, dentro del apartado relativo a la información corporativa, podrá acceder y consultar el informe sobre la situación financiera y de solvencia de la entidad.

El tomador y/o asegurado a fin de que le sean remitidas las condiciones generales de la póliza contratada y/o los estatutos sociales, así como cualquier otra información o documentación relativa al seguro contratado, autorizando expresamente a la entidad a realizar dicho envío por los siguientes medios de contacto: Número de teléfono móvil: \_\_\_\_\_ y la siguiente dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_. Surtirán efecto como si se hubieran recibido las comunicaciones escritas rehusadas por el interesado, las certificadas no recogidas de la oficina de correos correspondiente y las que no lleguen a poder del Tomador por haber cambiado de domicilio sin informar a UMAS.

**2- QUEJAS Y RECLAMACIONES.**

Se formularán las quejas o reclamaciones en primer lugar, al Servicio de Atención al Cliente o Defensa del Asegurado de la Mutua. En segundo lugar, el Servicio de Reclamación de la Dirección General de Seguros y en último caso ante los Jueces y Tribunales competentes.

El Art. 62.2 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 62004, de 29 de octubre, dispone que la protección administrativa en el ámbito de los seguros privados se regirá por la normativa vigente sobre protección de clientes de servicios financieros, contenida en la Ley 4/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero, y sus normas de desarrollo.

Emitido por cuadruplicado en Madrid a 29 de Enero de 2020

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO.**

**LA MUTUA.**



**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO DE ACCIDENTES****TOMADOR Y PÓLIZA****Tomador:** AMPA COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE URGEL**Nº de Póliza:** 533937/0**SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE**

UMAS dispone de un servicio de Atención al Cliente para atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten sus Mutualistas.

El Servicio es conforme al Art. 70 de la Ley 14/2000 de 29 de Diciembre, y la Orden ECO/734/2004, sobre los Departamentos de Servicio de Atención al Cliente.

UMAS tendrá a disposición de sus Clientes en sus Oficinas abiertas al público, la información suficiente sobre el Servicio de Atención al Cliente, con indicación de la dirección postal y electrónica.

Información también del Comisionado de la Dirección General de Seguros, su dirección y la necesidad de agotar la vía del Servicio, antes de formular las quejas al Comisionado.

**TRAMITE:**

Las quejas se pueden presentar en cualquier Oficina de la Entidad. El plazo de presentación es de dos años, desde que hubo conocimiento de los hechos causantes de la queja, y en el correo electrónico reclamaciones@umas.es.

La Entidad contestará en el plazo de dos meses, pasado el cual sin contestación o contestación desfavorable se podrá recurrir al Defensor del Asegurado, o al Servicio de Reclamación de la Dirección General de Seguros.

**OTRAS CONDICIONES**

En el supuesto de tener contratada la cobertura de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, se pacta expresamente que para estas coberturas, en caso de profesionales no designados por LA MUTUA, será preceptiva la previa autorización de ésta, salvo el posible conflicto de intereses con la propia Mutua. El límite de los honorarios de los mencionados profesionales se fija en 601.- Euros por siniestro.

El Tomador del Seguro / Asegurado declara haber recibido, en esta misma fecha y con anterioridad a la celebración del contrato, la preceptiva hoja informativa, que se incorpora al presente contrato.

La Mutua reembolsará los gastos de asistencia sanitaria para la curación de las lesiones sufridas hasta el alta médica. Con el límite temporal de 365 días a contar desde la fecha del accidente, siempre que sean como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

Quedan excluidas las lesiones causadas a los Asegurados, garantizados por los Seguros Obligatorios y los excesos de estos, como consecuencia del riesgo de circulación, cualquiera que sea el medio de locomoción elegido.

Mediante la firma del presente contrato, el Tomador del Seguro / Asegurado acepta expresamente las exclusiones de coberturas y las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en negrita en las Condiciones Generales, modelo ACC-02/06, de la póliza, de las que en este acto recibe un ejemplar.

Emitido por cuadruplicado en Madrid a 29 de Enero de 2020

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO.**

LA MUTUA.



**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO DE ACCIDENTES**

TOMADOR Y PÓLIZA	
Tomador: AMPA COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE URGEL	Nº de Póliza: 533937/0

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>Responsable</b>	UMAS Unión Mutua Asistencial de Seguros a Prima Fija.
<b>Finalidad</b>	- Desarrollo, suscripción y ejecución de relaciones precontractuales y contractuales de seguros. - Cumplimiento de obligaciones legales. - Envío de comunicaciones legales y publicidad.
<b>Legitimación</b>	- Ejecución relaciones contractuales o precontractuales. - Interés legítimo. - Cumplimiento de obligaciones legales. - Consentimiento cuando sea necesario.
<b>Destinatarios</b>	- Organismos y Administraciones Públicas. - Registro de seguros con cobertura de fallecimiento cuando proceda. - Ficheros comunes del sector asegurador. - Entidades reaseguradoras o coaseguradoras. - No se prevén transferencias internacionales.
<b>Derechos</b>	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en el siguiente enlace: <a href="https://www.umas.es/politica-de-privacidad/">https://www.umas.es/politica-de-privacidad/</a>

**Autorización para el tratamiento de datos para otras finalidades**

- Consiento el envío de comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, adaptadas y personalizadas a mi perfil, sobre productos y servicios de seguros, financieros, de asistencia o para el automóvil.
- Consiento el envío de comunicaciones comerciales pueda realizarse incluso una vez finalizada la relación contractual, todo ello sin perjuicio de que pueda revocar en cualquier momento este consentimiento.

Emitido por cuadruplicado en Madrid a 29 de Enero de 2020  
**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO.**

LA MUTUA.



**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO DE ACCIDENTES****TOMADOR Y PÓLIZA****Tomador:** AMPA COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE URGEL**Nº de Póliza:** 533937/0**RIESGOS EXTRAORDINARIOS INDEMNIZABLES POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales:

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los

Emitido por cuadruplicado en Madrid a 29 de Enero de 2020

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO.**

**LA MUTUA.**



**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO DE ACCIDENTES****TOMADOR Y PÓLIZA****Tomador:** AMPA COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE URGEL**Nº de Póliza:** 533937/0

producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

g) Los causados por mala fe del asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

**3. Extensión de la cobertura.**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

**Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la Entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900222665 ó 952367042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Emitido por cuadruplicado en Madrid a 29 de Enero de 2020

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO.**

LA MUTUA.

